



ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

“Adolfo Menéndez Samará”

CONTENIDO

Acuerdo por el que se establecen las denominaciones de los Campus, Centros y Sedes Regionales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Acuerdo por el que se decreta la extinción del Centro de Ciencias Biológicas y la creación del Instituto de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Decreto por el que se revoca el Acuerdo por el que se decreta la extinción del Centro de Ciencias Biológicas y la creación del Instituto de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos aprobado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil diez

Decreto por el que se modifica el Acuerdo por el que se establecen las denominaciones de los Campus, Centros y Sedes Regionales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos dictado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil diez

Acuerdo por el que se ordena una consulta a la comunidad universitaria del Proyecto de Modelo Universitario

Acuerdo que adiciona Lineamientos de Diseño y Reestructuración curricular de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Por una humanidad culta

DIRECTORIO

DIRECTOR
Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez
Secretario General

EDICIÓN
Lic. Miguel Melo González
Jefe del Departamento de Redacción
Ana Lilia García Garduño
Asistente Técnico Nivel II

NÚMERO 51 AÑO XIV 24 DE FEBRERO 2010

La circulación de este órgano oficial fué aprobada el día 9 de febrero de 1995 en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario
**ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS 2007-2013**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LAS DENOMINACIONES DE LOS CAMPUS,
CENTROS Y SEDES REGIONALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 17, 18, 19 y primero transitorio del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- A partir del primero de enero de dos mil diez queda decretada la extinción de las Escuelas, Facultades, Centros de Investigación e Institutos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y, en su lugar, se crean los siguientes Centros:

I.- El Centro de Investigaciones Biológicas conserva su denominación

II.- El Centro de Investigación en Biotecnología conserva su denominación.

III.- El Centro de Educación Ambiental e Investigación Sierra de Huautla se convierte en el Centro de Investigación en Biodiversidad y Conservación.

IV.- El Centro de Investigación en Ingeniería y Ciencias Aplicadas conserva su denominación.

V.- El Centro de Investigaciones Químicas conserva su denominación.

VI.- La Escuela Preparatoria Diurna número uno se convierte en el Centro de Bachillerato Universitario Diurno número uno.

VII.- La Escuela Preparatoria Vespertina número uno se convierte en el Centro de Bachillerato Universitario Vespertino número uno.

VIII.- La Escuela Preparatoria número dos se convierte en el Centro de Bachillerato Universitario número dos.

IX.- La Escuela Preparatoria de Cuautla se convierte en el Centro de Bachillerato Universitario número tres-Cuautla.

X.- La Escuela Preparatoria de Jojutla se convierte en el Centro de Bachillerato Universitario número cuatro-Jojutla.

XI.- La Escuela Preparatoria de Puente de Ixtla se convierte en el Centro de Bachillerato Universitario número cinco.

XII.- La Escuela Preparatoria de Tlaltizapán se convierte en el Centro de Bachillerato Universitario número seis-Tlaltizapán.

XIII.- La Escuela de Técnicos Laboratoristas se convierte en el Centro de Bachillerato Universitario número siete, "Técnicos Laboratoristas".

XIV.- La Facultad de Arquitectura se convierte en Centro de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

XV.- La Facultad de Artes se convierte en el Centro de Creación en Artes Visuales.

XVI.- La Facultad de Ciencias se convierte en el Centro de Ciencias.

XVII.- La Facultad de Ciencias Agropecuarias se convierte en el Centro de Ciencias Agropecuarias.

XVIII.- La Facultad de Ciencias Biológicas se convierte en el Centro de Ciencias Biológicas.

XIX.- El Instituto de Ciencias de la Educación se convierte en el Centro de Ciencias de la Educación.

XX.- La Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería se convierte en el Centro de Ciencias Químicas, Ingeniería y Tecnología.

XXI.- La Facultad de Comunicación Humana se convierte en el Centro de Comunicación Humana.

XXII.- La Facultad de Contaduría, Administración e Informática se convierte en el Centro de Contaduría, Administración e Informática.

XXIII.- La Facultad de Derecho se convierte en el Centro de Ciencias Jurídica y Sociales.

XXIV.- La Escuela de Enfermería se convierte en el Centro de Ciencias de la Enfermería.

XXV.- La Facultad de Farmacia se convierte en el Centro de Ciencias Farmacéuticas.

XXVI.- La Facultad de Humanidades se convierte en el Centro de Humanidades.

XXVII.- La Facultad de Medicina se convierte en el Centro de Ciencias Médicas.

XXVIII.- La Facultad de Psicología se convierte en el Centro de Psicología.

SEGUNDO.- El Campus Oriente y el Campus Sur conservan su denominación.

El Campus Chamilpa cambia su denominación a Campus Norte.

TERCERO: Las Sedes Regionales de la Cuenca, de los Altos, del Volcán y del Valle conservan su denominación.

La Sede Regional de la Cuenca se adscribe al Campus Sur. La Sedes Regionales de Los Altos, del Volcán y del Valle están adscritas al Campus Oriente.

La Escuela Preparatoria Comunitaria de Tres Marías cambia su denominación a “Centro de Bachillerato Universitario Número Dos-Extensión Tres Marías”.

CUARTO.- Los Sistemas de Educación Abierta y a Distancia del Nivel Bachillerato de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se adscriben orgánicamente a los Centros que a continuación se mencionan:

I.- El Sistema de Educación Abierta y a Distancia de Nivel Bachillerato de Cuernavaca se adscribe al Centro de Bachillerato Universitario Diurno Número Uno.

II.- El Sistema de Educación Abierta y a Distancia de Nivel Bachillerato de Cuautla se adscribe al Centro de Bachillerato Universitario Número Tres-Cuautla,

III.- El Sistema de Educación Abierta y a Distancia de Nivel Bachillerato de Jojutla se adscribe al Centro de Bachillerato Universitario Número Cuatro-Jojutla.

IV.- El Sistema de Educación Abierta y a Distancia de Nivel Bachillerato de Puente de Ixtla se adscribe al Centro de Bachillerato Universitario Número Cinco-Puente de Ixtla.

QUINTO.- Los Centros de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos conservan la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones conducentes de las Facultades Escuelas, Institutos y Centros de Investigación de dicha institución educativa.

Los Campi y Sedes Regionales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos continuarán con el ejercicio de los derechos y obligaciones de que sean titulares.

SEXTO.- Cuando en la Legislación Universitaria se haga referencia a los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación, se entenderá hecha a los Directores de los Centros en el ámbito de las atribuciones que les confiere el Estatuto Universitario en vigor.

SÉPTIMO.- Despáchese en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo por conducto del C. Presidente del Consejo Universitario los nombramientos de los Directores, Secretarios Académicos y Secretarios Administrativos de los Centros por el respectivo periodo por el que fueron electos los entonces Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Expídanse por la Administración Central en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en los que se contenga su nueva adscripción laboral.

NOVENO.- Queda permitido el uso de los escudos y de las denominaciones de lo que fueran las Escuelas, Facultades, Centros de Investigación e Institutos en eventos y documentos que expidan los Centros de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos hasta el último día hábil del mes de marzo de dos mil diez.

En el transcurso del plazo aludido en el párrafo anterior, los Consejos Técnicos de dichas unidades académicas deberán realizar las gestiones conducentes a efecto de que se resuelva lo necesario para que cada Centro se ajuste en esta materia a lo estipulado en el Estatuto Universitario, al Manual de Identidad Gráfica y demás disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de abril de dos mil diez los Presidentes de los Consejos Técnicos de los Centros deberán notificar por escrito al Rector de la versión definitiva del escudo de su Centro.

Cuando los Centros incumplan lo previsto en el presente artículo deberán evitar el uso de la denominación de Escuela, Facultad, Centro de Investigación o Instituto según corresponda y limitarse a utilizar el logotipo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en su documentación y eventos a su cargo a partir del primer día hábil del mes de abril de dos mil diez.

DÉCIMO.- La adscripción y control escolar de los estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos estará únicamente por el año 2010 a cargo de los Centros.

La Administración Central, los Centros y los Institutos deberán implementar todas las medidas conducentes para que a partir del semestre par del año 2011 la adscripción y control escolar de los estudiantes sea transferida a los mencionados Institutos.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye al Presidente del Consejo Universitario para que informe por escrito con toda oportunidad a las instancias conducentes de los Sistemas Educativos Nacional y del Estado de Morelos sobre el contenido del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los derechos laborales de los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos quedan salvaguardados en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Se convalidan de la manera más amplia que en Derecho proceda todos los actos jurídicos suscritos por los titulares de las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos del primero de enero de dos mil diez a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye al C. Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo analice y resuelva la situación de la denominación de las dependencias administrativas Centro Médico Universitario, Centro de Lenguas y Centro Cultural

Universitario recomendándose que en la emisión del respectivo acto jurídico evite el uso del vocablo “centro” con el objetivo de que no haya confusión de dichas dependencias con las unidades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos contempladas en el Estatuto Universitario y el presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se ordena que a más tardar el último día hábil del mes de febrero de dos mil diez la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos y a los Directores de los Centros que corresponda a expedir las convocatorias para iniciar los procedimientos electorales extraordinarios correspondientes con el fin de que los Consejos Técnicos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo no se encuentren integrados conforme a lo previsto en el Estatuto Universitario se conformen debidamente. Al efecto, los Consejeros Técnicos que resulten electos en términos de lo dispuesto por la Legislación Universitaria terminarán por esta única ocasión su periodo simultáneamente al de los Consejeros Técnicos de cada unidad académica que se encuentren actualmente en ejercicio del cargo, debiéndose en todo caso cuidar la representación paritaria de los representantes de los trabajadores académicos y alumnos en esta etapa de transición.

Los Centros referidos en las fracciones I a V del artículo primero del presente Acuerdo integrarán sus Consejos Técnicos con representantes de estudiantes a partir del año dos mil once. En el caso de que actualmente su número de Consejeros Técnicos Académicos sea menor a cuatro su respectivo Director en el plazo aludido en el párrafo anterior deberá convocar a elecciones extraordinarias para elegir las vacantes. Quienes resulten ser electos deberán durar en el ejercicio del cargo, por esta única y excepcional ocasión, el periodo por el que fueron electos los Consejeros Técnicos del Centro correspondiente actualmente en funciones.

Los subsiguientes procedimientos electorales para la integración de los Consejos Técnicos de los Centros deberán hacerse observando puntualmente lo establecido en el Estatuto Universitario en vigor.

DÉCIMO SEXTO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

**DR. FERNANDO DE JESÚS
BILBAO MARCOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO**

Nota: Aprobado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de enero de 2010.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

**ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA
EXTINCIÓN DEL CENTRO DE CIENCIAS
BIOLÓGICAS Y LA CREACIÓN DEL
INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 fracción I Y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 17, 18, 19, 57, 58, 59 y primero y decimo cuarto transitorios del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- El Centro de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se extinguirá a partir del **primero de febrero de dos mil diez** con el propósito de generar las condiciones propicias para la creación del Instituto de Ciencias Biológicas. Al efecto se observaran las siguientes disposiciones:

I.- El Director del Centro de Ciencias Biológicas y su personal administrativo de confianza cesaran en sus funciones el día treinta y uno de enero de dos mil diez.

II.- Se designa al **MTRO. ENRIQUE SÁNCHEZ SALINAS** como Enlace Operativo para la Extinción del Centro de Ciencias Biológicas quien durará en el ejercicio de ese cargo del primero de febrero al veinte de junio de dos mil diez. El referido Enlace Operativo estará subordinado al Rector y quedará facultado para proponer a su superior jerárquico referido el nombramiento del personal de apoyo que requiera. Dicho Enlace Operativo tendrá el nivel salarial y las atribuciones que confiere la Legislación Universitaria a un Director de Centro sin que pueda formar parte del Consejo Universitario ni del Colegio de Directores.

III.- El personal académico y administrativo adscrito al Centro de Ciencias Biológicas será transferido a los Centros adscritos al Instituto de Ciencias Biológicas, previo los convenios que sea necesario suscribir con los Sindicatos de la Universidad referidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica;

IV.- Los alumnos del Centro de Ciencias Biológicas pasarán a la responsabilidad académica del Instituto de Ciencias Biológicas a partir del primero de febrero de dos mil diez.

V.- Los bienes, derechos y obligaciones del Centro de Ciencias Biológicas en materia administrativa a partir de la fecha de su extinción así como el control escolar de sus alumnos estarán bajo la responsabilidad del **MTRO. ENRIQUE SÁNCHEZ SALINAS** Enlace Operativo para la Extinción del Centro de Ciencias Biológicas quien deberá tomar las medidas al caso conducentes para que todos los servicios académicos que se trasladen al Instituto de Ciencias Biológicas tengan la continuidad necesaria para evitar perjuicios a los estudiantes y trabajadores universitarios.

VI.- El Consejo Técnico del Centro de Ciencias Biológicas quedará disuelto a partir del primero de febrero de dos mil diez.

VII.- Los Consejeros Universitarios de lo que fuera la Facultad de Ciencias Biológicas continuarán en el ejercicio de sus cargos por el periodo en el que hayan resultado electos. Esto en el entendido de que, por esta única ocasión, a partir del primero de febrero de dos mil diez el respectivo Consejero Universitario Académico representará al interior del Consejo Universitario a sus pares aludidos en la fracción III de este numeral y el correspondiente Consejero Universitario Alumno representará a los estudiantes referidos en la fracción IV de este artículo.

VIII.- Se faculta al C. Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a resolver cualquier asunto no previsto en este artículo relativo a la extinción de la unidad académica denominada Centro de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

SEGUNDO: Se crea a partir del primero de febrero de dos mil diez el Instituto de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el cual estará conformado orgánicamente en términos de lo previsto por el Estatuto Universitario. Al efecto, se adscriben a este Instituto los siguientes Centros:

- I.-** Centro de Investigaciones Biológicas;
- II.-** Centro de Investigación en Biotecnología, y
- III.-** Centro de Investigación en Biodiversidad y Conservación.

TERCERO: Se instruye a los Directores de los Centros adscritos al Instituto de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para que oportunamente sesionen en Consejo Directivo y antes del quince de mayo de dos mil diez integren y remitan al Rector la terna de los candidatos para elegir al Secretario Ejecutivo del Instituto.

El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a más tardar en el último día hábil del mes de mayo de de dos mil diez deberá notificar al Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Ciencias Biológicas de la designación conducente del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto el cual deberá tomar posesión del cargo a partir del primero de junio de dos mil diez.

Del primero al veinte de junio de dos mil diez el Secretario Ejecutivo del Instituto de Ciencias Biológicas y el Enlace Operativo para la Extinción del Centro de Ciencias Biológicas deberán efectuar todas las gestiones y acciones conducentes para los procedimientos administrativos de entrega recepción que permitan asumir al primero mencionado plena, ordenada y totalmente las atribuciones legales de su cargo a partir del veintiuno de junio de dos mil diez.

CUARTO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

QUINTO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

**DR. FERNANDO DE JESÚS
BILBAO MARCOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO**

Nota: Aprobado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de enero de 2010.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

DECRETO POR EL QUE SE REVOCA EL ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA EXTINCIÓN DEL CENTRO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ

“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

**DR. FERNANDO DE JESÚS
BILBAO MARCOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO**

Nota: Aprobado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 19 de febrero de 2010.

PRIMERO.- A partir del veintidós de febrero de dos mil diez se decreta que la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos queda restituida en el ejercicio de la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones conducentes como unidad académica de esta institución.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, queda extinto el Instituto de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

TERCERO.- Todas las autoridades universitarias de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos volverán al ejercicio de sus cargos, atribuciones y responsabilidades por el periodo que hubiesen sido electas o nombradas a partir del veintidós de febrero de dos mil diez.

CUARTO.- Se declaran salvaguardados de la manera más amplia que en Derecho proceda los derechos laborales y universitarios de los trabajadores académicos, trabajadores administrativos y alumnos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

QUINTO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEXTO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAMPUS, CENTROS Y SEDES REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DICTADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ

El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción I de su Ley Orgánica y 54, 55 y 58 fracción VI del Estatuto Universitario y considerando los resultados de las consultas realizadas por las unidades académicas dicta el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAMPUS, CENTROS Y SEDES REGIONALES DE LA

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MORELOS DICTADO POR EL CONSEJO
UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN DE
FECHA VEINTISIETE DE ENERO
DE DOS MIL DIEZ**

PRIMERO.- A partir del veintidós de febrero de dos mil diez queda decretada la creación de las siguientes Escuelas, Facultades y Centros de Investigación en sustitución de los Centros creados en el acuerdo que se modifica por virtud del presente decreto:

I.- El Centro de Investigaciones Biológicas conserva su denominación

II.- El Centro de Investigación en Biotecnología conserva su denominación.

III.- El Centro de Investigación en Biodiversidad y Conservación conserva su denominación.

IV.- El Centro de Investigación en Ingeniería y Ciencias Aplicadas conserva su denominación.

V.- El Centro de Investigaciones Químicas conserva su denominación.

VI.- El Centro de Bachillerato Universitario Diurno número uno se convierte en la Escuela Preparatoria Diurna número uno, Cuernavaca.

VII.- El Centro de Bachillerato Universitario Vespertino número uno se convierte en la Escuela Preparatoria Vespertina número uno, Cuernavaca.

VIII.- El Centro de Bachillerato Universitario número dos se convierte en la Escuela Preparatoria número dos, Cuernavaca.

IX.- El Centro de Bachillerato Universitario número tres-Cuautla se convierte en la Escuela Preparatoria de Cuautla.

X.- El Centro de Bachillerato Universitario número cuatro-Jojutla se convierte en la Escuela Preparatoria de Jojutla.

XI.- El Centro de Bachillerato Universitario número

cinco-Puente de Ixtla se convierte en la Escuela Preparatoria de Puente de Ixtla.

XII.- El Centro de Bachillerato Universitario número seis-Tlaltizapán se convierte en la Escuela Preparatoria de Tlaltizapán.

XIII.- El Centro de Bachillerato Universitario número siete, “Técnicos Laboratoristas” se convierte en la Escuela de Técnicos Laboratoristas.

XIV.- El Centro de Arquitectura, Diseño y Urbanismo se convierte en la Facultad de Arquitectura.

XV.- El Centro de Creación en Artes Visuales se convierte en la Facultad de Artes.

XVI.- El Centro de Ciencias se convierte en la Facultad de Ciencias.

XVII.- El Centro de Ciencias Agropecuarias se convierte en la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

XVIII.- El Centro de Ciencias de la Educación se convierte en el Instituto de Ciencias de la Educación.

XIX.- El Centro de Ciencias Químicas, Ingeniería y Tecnología se convierte en la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería.

XX.- El Centro de Comunicación Humana se convierte en la Facultad de Comunicación Humana.

XXI.- El Centro de Contaduría, Administración e Informática se convierte en la Facultad de Contaduría Administración e Informática.

XXII.- El Centro de Ciencias Jurídica y Sociales se convierte en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

XXIII.- El Centro de Ciencias de la Enfermería se convierte en la Escuela de Enfermería.

XXIV.- El Centro de Ciencias Farmacéuticas se convierte en la Facultad de Farmacia.

XXV.- El Centro de Humanidades se convierte en la

Facultad de Humanidades.

XXVI.- El Centro de Ciencias Médicas se convierte en la Facultad de Medicina.

XXVII.- El Centro de Psicología se convierte en la Facultad de Psicología.

TERCERO.- El Campus Norte, el Campus Oriente y el Campus Sur conservan su denominación.

CUARTO.- Las Sedes Regionales de la Cuenca, de los Altos, del Volcán y del Valle conservan su denominación.

QUINTO.- Las dependencias administrativas Centro Médico Universitario, Centro de Lenguas y Centro Cultural Universitario conservan su denominación.

SEXTO.- Se ratifica tanto la adscripción de la Sede Regional de la Cuenca al Campus Sur como la de las Sedes Regionales de Los Altos, del Volcán y del Valle al Campus Oriente.

SÉPTIMO.- El Centro de Bachillerato Universitario número dos-Extensión Tres Marías cambia su denominación a Escuela Preparatoria comunitaria de Tres Marías.

OCTAVO.- Los Sistemas de Educación Abierta y a Distancia del Nivel Bachillerato de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se adscriben orgánicamente a las unidades académicas que a continuación se mencionan:

I.- El Sistema de Educación Abierta y a Distancia de Nivel Bachillerato de Cuernavaca se adscribe a la Escuela Preparatoria Diurna número uno de Cuernavaca.

II.- El Sistema de Educación Abierta y a Distancia de Nivel Bachillerato de Cuautla se adscribe a la Escuela Preparatoria de Cuautla.

III.- El Sistema de Educación Abierta y a Distancia de Nivel Bachillerato de Jojutla se adscribe a la Escuela Preparatoria de Jojutla.

IV.- El Sistema de Educación Abierta y a Distancia

de Nivel Bachillerato de Puente de Ixtla se adscribe a la Escuela Preparatoria de Puente de Ixtla.

NOVENO.- Las Facultades Escuelas y Centros de Investigación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos conservan la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones conducentes de los Centros de dicha institución educativa.

Los Campi y Sedes Regionales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos continuarán con el ejercicio de los derechos y obligaciones de que sean titulares.

DÉCIMO PRIMERO.- El uso de los escudos y de las denominaciones de las Escuelas, Facultades y Centros de Investigación conforme al Manual de Identidad Gráfica queda autorizado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La adscripción y control escolar de los estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos estará a cargo de las Escuelas y Facultades en que estuvieren inscritos con la debida coordinación de la Administración Central.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Presidente del Consejo Universitario para que informe por escrito con toda oportunidad a las instancias conducentes de los Sistemas Educativos Nacional y del Estado de Morelos sobre el contenido del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- Los derechos laborales de los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos quedan salvaguardados en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- Se convalidan de la manera más amplia que en Derecho proceda todos los actos jurídicos suscritos por los Directores de los Centros de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos del veintisiete de enero de dos mil diez a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO QUINTO.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha

de su aprobación por parte del Consejo Universitario. Esto es el veintidós de febrero de dos mil diez.

DÉCIMO SEXTO.- Se instruye a la Comisión de Legislación Universitaria para que proceda a realizar un dictamen de reforma al Estatuto Universitario de manera que se armonice las disposiciones de este acuerdo al articulado de dicho ordenamiento estatutario.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

**LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
UNIVERSITARIA DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

Nota: Aprobado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 19 de febrero de 2010.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA
UNA CONSULTA A LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA DEL PROYECTO DE
MODELO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 19 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 54, 55 y 126 a 131 del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA
UNA CONSULTA A LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA DEL PROYECTO
DE MODELO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MORELOS**

PRIMERO.- Se ordena la instrumentación de una consulta a la comunidad universitaria sobre el proyecto de modelo universitario generado por la Comisión creada *ex profeso*. La duración de dicha consulta será del primero de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil diez.

SEGUNDO.- Se designa al **DR. JAVIER SIQUEIROS ALATORRE** Secretario Académico de la Rectoría y a las Comisiones Académicas del Consejo Universitario como las instancias responsables para organizar este ejercicio de participación democrática.

TERCERO.- Las instancias corresponsables de esta consulta estarán facultadas para procesar las aportaciones conducentes que se hagan llegar.

CUARTO.- El **DR. JAVIER SIQUEIROS ALATORRE** Secretario Académico de la Rectoría deberá de presentar los resultados de esta consulta al Pleno del Consejo Universitario en la tercera sesión ordinaria de dicha autoridad colegiada para los efectos conducentes.

“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

**DR. FERNANDO DE JESÚS
BILBAO MARCOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO**

Nota: Aprobado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 19 de febrero de 2010.

DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 25, 27 fracciones II, y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 90 fracción V del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley Orgánica de la Universidad señala que una de las atribuciones de la Institución es el de formular planes y programas educativos, de investigación y desarrollo, difusión de la cultura y extensión de sus servicios.

II.- Que en el Consejo Universitario en su sesión de agosto de 1999, aprobó los *Lineamientos de Diseño y Reestructuración Curricular* de los Planes y Programas de Estudio para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

III.- Que el contenido de estos lineamientos presentan un diseño y estructura basada en Planes y Programas de Estudio de tipo presencial dejando fuera el diseño y reestructuración de los Planes y Programas de Estudio cuya característica es mixta, es decir, de tipo presencial y virtual.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA LINEAMIENTOS DE DISEÑO Y REESTRUCTURACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- En los Planes y Programas Educativos de los tipos Media Superior y Superior de la UAEM, se podrán impartir las materias de forma mixta o a distancia, previo aval del Consejo Técnico y del Comité Académico de Área correspondiente.

SEGUNDO.- En los planes y programas educativos vigentes, en reestructuración o de nueva creación podrá contemplarse la **inclusión de la formación multimodal (combinación de modalidades)**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- publíquese en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

Nota: Aprobado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 19 de febrero de 2010.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**



ÓRGANO
INFORMATIVO
UNIVERSITARIO

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

“Adolfo Menéndez Samará”